



CORTE PENAL INTERNACIONAL



PRESIDENTES:

Fredy Socarras Herrera – Valentina Acuña Calderón



Queridos Jueces, Abogados, Defensores, fiscales, y demás delegados:

Nos honra y nos llena de orgullo poder estar al frente la Corte Penal Internacional, no solo por su importancia al momento de juzgar a los responsables de cometer crímenes contra la humanidad, genocidio y de guerra, sino por darnos la oportunidad de ponernos a prueba, de ver cómo nos desenvolvemos frente a diferentes situaciones, que por más protegidos que creamos estar, no son ajenas a nuestro diario vivir.

Es en estos espacios donde es posible cambiar mentalidades, crear pensamientos, ideas, proyectos, e incluso crecer como personas, porque es difícil hacer justicia cuando alguien nos ha ofendido, y al estar en nuestras manos la inocencia y culpabilidad de una persona, se nos lleva a límites, pues solo debemos ceñirnos a dos aspectos que van de la mano: lo que dicen las normas y tener el sentimiento humano para aplicarlas.

No nos podemos dejar influenciar por aspectos subjetivos por más imposible que parezca, nuestro fin es buscar esa objetividad que nos permita ver qué persona está causándole o no un daño a los demás seres humanos; nos espera un arduo trabajo porque es fácil criticar desde afuera pero cuando te toca se parte en un proceso de estas magnitudes, llegas a entender las innumerables dificultades que se presentan.

Los invitamos a que participen sin temor alguno, esta es la oportunidad para que vivan nuevas experiencias, den lo mejor de ustedes, créanse el papel, disfrútenlos y háganlo con pasión, porque al final sentirán la satisfacción de haber hecho algo grande en sus vidas. Si tienen algún inconveniente no duden en contactarnos, nosotros estamos para ayudarlos, guiarlos y aprender de ustedes, muchas gracias.

Sinceramente,

Fredy Socarras Herrera & Valentina Acuña Calderón.
Presidentes Corte Penal Internacional CEAMUN 2016.



MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Este manual de procedimiento es especial y solo se aplicará para esta comisión. La comisión se regirá por diferentes normas a las de los otros comités. En caso de cualquier discrepancia entre las reglas generales del procedimiento de CEAMUN 2016 y las reglas especiales establecidas en este manual, se preferirán las estipuladas en este último.

Este manual es el único válido para regir el comité. Solo las reglas de procedimiento estipuladas aquí serán las procedentes para la Corte Penal Internacional de CEAMUN 2016.

En caso de cualquier vacío normativo deberá remitirse a las reglas generales de procedimiento de CEAMUN 2016. De no ser posible, será resuelto por los presidentes de la comisión. Solo se aceptarán las reglas generales de procedimiento de CEAMUN 2016 en los casos que se haga expresa remisión a estas.

1. Quórum

Antes del inicio de cada sesión se deberá comprobar el Quórum. Se considerará que hay quórum suficiente cuando estén presentes dos (2) abogados, uno de cada parte; uno de los presidentes, y al menos cinco (5) de los jueces.

2. Apertura de la agenda

Al igual que en los demás comités de CEAMUN, es necesario abrir la agenda para que la Corte pueda comenzar a deliberar. Cualquiera de los jueces podrá proponer mediante una moción que se abra la agenda con un caso determinado, esta moción será sometida a votación por el comité y será aceptada si alcanza una mayoría simple.

Posterior al momento de la apertura de la agenda se dará inicio a la sucesión de las diferentes audiencias. Cada una de las audiencias debe ser propuesta por medio de una moción y solamente procederá una vez se haya concluido la audiencia anterior, por lo que se deberá proponer una moción para cerrar cada una de las audiencias.



3. Audiencia de Instalación del tribunal

Una vez se establezca la agenda, se procede a la audiencia de instalación del tribunal. Aquí los Jueces de la Corte deberán de realizar el juramento correspondiente en el que se comprometen al desarrollo correcto de su función durante el juicio.

El juramento que se les deberá practicar a los jueces es el siguiente:

“Juro solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis poderes como juez de la Corte Penal Internacional de manera honorable, fiel, imparcial y con plena conciencia, y que respetaré la confidencialidad de las investigaciones y actuaciones judiciales y el secreto de las deliberaciones. ”

Posteriormente los jueces deberán de leer un discurso, de no más de un minuto y medio (1 ½) acerca del papel que esperan desempeñar en el comité, la función que cumple la Corte Penal Internacional, el significado y la importancia de la Justicia, o cualquier otro tema que consideren relevante para el comité. El discurso debe de ser ajeno al caso y no debe mostrar inclinaciones de ningún tipo respecto de las decisiones que se tomarán en la corte.

4. Audiencia Inicial

En la audiencia inicial tenemos la presentación del caso por ambas partes, tanto los demandantes como los demandados deberán presentar ante la Corte todos los puntos de la demanda y de la contestación, a excepción de las pruebas.

En este punto los demandantes y la defensa pueden introducir argumentos que permitan determinar si la Corte tiene competencia para conocer del caso en concreto.

El orden con el que se escuchara a las partes es el siguiente:

1. Presentación del caso y de la demanda por parte del demandante.
2. Presentación del caso y la contestación por parte de la defensa

En esta etapa solo se admitirán puntos de privilegio personal y puntos de orden. Cualquier punto de información deberá ser remitido a la mesa por escrito. En ningún momento se admitirá que los puntos de información interrumpan el debate en curso.



Adicional a lo anterior los abogados de la contraparte podrán realizar objeciones. Si los presidentes consideran que estas están siendo utilizadas para obstruir el debate, se dará lugar a una amonestación. Al final de la intervención de cada una de las partes se abrirá un espacio para la realización de preguntas por parte de los jueces.

5. Audiencia de pruebas

Presentación de las pruebas.

En la etapa probatoria del debate se abrirá un espacio para que cada una de las partes en juicio realice la presentación de las pruebas respectivas. La presentación de las pruebas seguirá el mismo orden que la presentación del caso, primero se abrirá un espacio a los demandantes y después se seguirá con la defensa.

Los jueces solo podrán hacer preguntas al final de la presentación de cada prueba.

Debate sobre la validez y procedencia de las pruebas:

De la validez de cada prueba se dependerá la posibilidad de ser utilizada o no para la construcción del fallo. Este momento de la audiencia se trata de un debate formal con lista de oradores sobre todas las pruebas. Cada uno de los jueces dará a conocer que pruebas considera validas o invalidas y los motivos que lo inclinan a pensar de una u otra manera. El tiempo por orador y el del debate en general deberá establecerse en la moción que dé lugar al debate.

En esta etapa solo se admitirán puntos de privilegio personal y puntos de orden. Cualquier punto de información deberá ser remitido a la mesa por escrito. En ningún momento se admitirá que los puntos de información interrumpan el debate en curso.

Votación sobre la validez de cada prueba:

El proceso de votación de las pruebas solo procederá cuando se proponga a través de una moción. Cada una de las pruebas presentadas será sometida a un proceso de votación individual, pero basta con una moción para el proceso de votación general. La votación de cada una de las pruebas busca determinar la validez de las mismas. Para que una prueba se considere como válida, requerirá mayoría simple.



En la audiencia de pruebas los abogados solo tendrán un papel activo durante la etapa de la presentación de las pruebas. Estos desempeñarán un rol pasivo durante el debate y la votación de la validez y procedencia de las pruebas.

6. Alegatos

En esta etapa del proceso los abogados buscarán convencer a los jueces sobre el sentido que deberían darle al fallo, y lograr una sentencia que les sea favorable.

La etapa de alegaciones debe ser abierta mediante una moción propuesta por uno de los abogados y requiere mayoría simple.

A los abogados se les presentará una lista detallada de las pruebas que fueron declaradas válidas en la etapa anterior, tanto las propias como las de su contraparte. Después de que a las partes se les presenta la lista de las pruebas aceptadas, estas podrán proponer una moción para un corto receso que les permita reformular sus argumentos a la luz de las pruebas que fueron admitidas en juicio.

Los abogados deberán usar las pruebas practicadas en la audiencia de pruebas, con sus alegatos podrán proponer a los jueces una manera de interpretar las pruebas que les resulte beneficioso y así reforzar sus pretensiones. También se puede intentar desvirtuar las pruebas de la contraparte y así reforzar la hipótesis de verdad propia.

El orden en los que la corte escuchara los alegatos de las partes es el siguiente:

1. Alegatos de los abogados demandantes
2. Alegatos de los abogados defensores

Adicional a lo anterior los abogados de la contraparte podrán realizar objeciones a los alegatos presentados en juicio. Al final de la intervención de cada una de las partes se abrirá un espacio para la realización de preguntas por parte de los jueces.



7. Deliberaciones de la Corte

En esta etapa se pedirá a los abogados que abandonen el recinto donde se desarrollara esta etapa del proceso. En esta etapa solo se admitirán puntos de privilegio personal y puntos de orden. Cualquier punto de información deberá ser remitido a la mesa por escrito. En ningún momento se admitirá que los puntos de información interrumpan el debate en curso.

Reconsideración de las pruebas.

En este punto se volverán a votar las pruebas que fueron declaradas validas, teniendo en cuenta los argumentos incluidos en los alegatos que presentaron los abogados en la etapa anterior.

Debate sobre el fondo del fallo.

Una vez se cuente con una lista definitiva de las pruebas validas, se abrirá mediante una moción un debate de tipo informal, en el cual se discutirá la manera en la que los jueces consideran que la corte debería de fallar. El tiempo por orador se establecerá en la moción que abra el debate.

8. Sentido del Fallo

El sentido del fallo es un documento que deberá redactar cada uno de los jueces a título personal, en un espacio que se abrirá dentro del tiempo de comité. La moción que estará en orden será aquella que inicie un tiempo de lobby para la redacción de los sentidos de fallos, la misma deberá incluir la duración del tiempo de lobby para poder ser votada. El contenido del sentido del fallo debe ser el mismo que cada uno de los jueces espera que se incluya en la sentencia de manera reducida.

Una vez los jueces hayan preparado su sentido del fallo se procederá a la lectura de los mismos ante el tribunal en pleno, para lo cual cada uno de los jueces tendrá 3 minutos. La lectura del sentido del fallo se hará por orden alfabético y el tiempo restante de cada orador se cederá automáticamente a la mesa.

Una vez se termine con la lectura se procederá con el proceso de votación formal sobre el sentido del fallo que busca determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.



Los abogados de ambas partes no podrán estar presentes en esta etapa del proceso.

En esta etapa solo se admitirán puntos de privilegio personal y puntos de orden. Cualquier punto de información deberá ser remitido a la mesa por escrito. En ningún momento se admitirá que los puntos de información interrumpen el debate en curso.

9. Sentencia

Redacción del proyecto de sentencia.

Un proyecto de sentencia deberá hacerse teniendo en cuenta el resultado de la votación sobre el sentido del fallo, y deberá además contener los siguientes elementos:

1. Nombre del caso.
2. Identificación del individuo acusado.
3. Determinación de los hechos, basada únicamente en las pruebas que fueron declaradas como válidas.
4. Análisis de la competencia de la corte para el caso analizado.

Si se considera que la corte es incompetente, con este numeral se le dará fin a la sentencia. Si se declara competente, se procederán con los siguientes numerales.

5. Procedencia o improcedencia de las excepciones alegadas por la defensa.
6. Sentido del fallo. En este aparte se determina si el individuo acusado es declarado culpable o inocente.
7. La sustentación jurídica del sentido del fallo. Esta sustentación deberá basarse en el Estatuto de Roma y cualquier otra norma de Derecho Internacional que pueda ser aplicable al caso.
8. La decisión sobre la procedencia de las pretensiones de la parte triunfante. Los jueces deberán decir cuáles de las pretensiones proceden, sustentando su decisión.

CASI 1: VIOLENCIA POSTELECTORAL EN KENIA ENTRE 2007-2008



AREANDINA

En Kenia en el período previo a las elecciones de 2007, dos coaliciones competían por el gobierno, el Movimiento Democrático Naranja (ODM) con su representante Raila Odinga y el Partido de Unidad Nacional (PNU) con Mwai Kibaki.



Para el 27 de Diciembre de ese mismo año, luego de las elecciones presidenciales de ese país donde se dio como ganador a Mwai Kibaki renovando así su mandato como jefe de Estado.

La participación electoral para la elección entre el presidente en ejercicio Mwai Kibaki del PNU, y Raila Odinga del ODM; fue la más alta participación electoral de la historia, con aproximadamente el 70% de participación de los votantes. Las encuestas de opinión publicadas antes de la elección mostraron Raila Odinga, con una ligera ventaja. Sin embargo, el 30 de diciembre de 2007, la Comisión Electoral de Kenia presidente Samuel Kivuitu declaró Mwai Kibaki el ganador. Pocas horas más tarde, fue a toda prisa juramentado como presidente. Odinga y el ODM inmediatamente rechazaron los resultados, indicando las elecciones habían sido amañadas.

El anuncio de los resultados y la denuncia de fraude del ODM desataron una ola de violencia en varias partes del país por parte de los simpatizantes de Odinga. Además el ODM denunció al presidente ante el Tribunal Penal Internacional por crímenes contra la humanidad, donde acusan a las fuerzas de seguridad kenianas disparar contra los manifestantes.

La violencia generalizada y sistemática, dio como resultado más de 1.000 muertos y el desplazamiento de más de 500.000 civiles. Los enfrentamientos se caracterizan por asesinatos étnicos específicos de los simpatizantes del ODM



contra los PNU, y contraataques igualmente decididos a asesinar a los simpatizantes del ODM.

Tras el conflicto, la evidencia surgió lo que sugiere que gran parte de la violencia habían sido premeditados y planificados por los políticos y líderes de la comunidad, tanto a nivel local como nacional. Las fuerzas de policía de Kenia también fueron implicados, con los informes que sugieren que fueron responsables de casi el 40% de las muertes de civiles.

El 31 de diciembre de 2007, el secretario general de la ONU Ban Ki-Moon, emitió un comunicado expresando su preocupación por la continua violencia, llamando a la población a mantener la calma y la moderación para ser mostrado por las fuerzas de seguridad de Kenia. El mismo día, el entonces Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Louise Arbour, llamó al Gobierno de Kenia a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

Luego de varios intentos de mediación de distintos personajes políticos de África y el mundo no se pudo lograr un acuerdo de paz con el presidente Kibaki; pero el 10 de enero de 2008, el ex secretario general de la ONU, Kofi Annan (al frente del panel de la Unión Africana de Personalidades Eminentes, incluyendo de Mozambique Graça Machel y de Tanzania Benjamin Mkapa) fue aceptado tanto por el ODM y el PNU como el mediador principal de la Unión Africana. Después de que Annan tuviese reuniones con equipos de negociación de ambas partes, discusiones individuales con Kibaki y Odinga, así como el diálogo entre los tres



actores, los esfuerzos de mediación condujeron a la firma de un reparto del poder el 28 de febrero de 2008. El acuerdo estableció a Mwai Kibaki como presidente y Raila Odinga como primer ministro, así como la creación de tres comisiones (1.Comisión de Investigación sobre la violencia postelectoral (CIPEV), 2.La Verdad, la Justicia y la Reconciliación y 3.La Comisión de Revisión Independiente sobre las Elecciones Generales). Esta reacción rápida y coordinada de la comunidad internacional fue elogiada como "un modelo de acción diplomática bajo la responsabilidad de proteger".

DELITOS

El 26 de noviembre de 2009, el Fiscal de la CPI Luis Moreno Ocampo solicitó la autorización de la SCP II para iniciar una investigación sobre los crímenes presuntamente cometidos en Kenia durante la violencia postelectoral de 2007-2008.

El 18 de febrero de 2010, los Magistrados de la SCP II le solicitaron al Fiscal algunas aclaraciones e información adicional para poder decidir si iniciar o no una investigación; y el 3 de marzo de 2010 la Fiscalía presentó su respuesta a este pedido.

El 31 de marzo de 2010, por medio de una decisión mayoritaria, la SCP II expresó que existen fundamentos suficientes para comenzar una investigación y que la situación parecería recaer dentro de la jurisdicción de la Corte.



Los jueces emiten órdenes de comparecencia contra los sospechosos el 8 de marzo de 2011, contra William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey (un prominente político del PDN), Joshua Arap Sang, Francis Kirimi Muthaura (ex jefe del servicio civil), Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali (un ex-comisionado de la policía) por su presunta participación en la violencia postelectoral de 2007-2008.

Los sospechosos se enfrentan a delitos de lesa humanidad y otros delitos como:

- **ASESINATO CON INICIOS DE GENOCIDIO**
- **DEPORTACIÓN O TRASLADO FORZOSO**
- **PERSECUCIÓN POLÍTICA**
- **VIOLACIÓN**

LINKS

<http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/crises/crisis-in-kenya>

<http://www.iccnw.org/?mod=kenya&lang=es>

https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/las-victimas-de-la-violencia-postelectoral-siguen-buscando-justicia/?pk_kwd=tw&pk_campaign=comp

http://www.clarin.com/mundo/Kenia-violencia-muerte-jornada-electoral_0_876512501.html

<http://noticias.terra.com.co/mundo/20000-victimas-de-la-violencia-postelectoral-de-kenia-piden-apoyo-a-la-onu,5d58b3f00a622410VgnCLD2000000dc6eb0aRCRD.html>

CASO 2: BASHAR AL-ASSAD



La historia de la República Árabe Siria no es de ninguna manera sencilla, sin embargo a continuación se esbozará de manera superficial los hechos que acaecieron y resultaron en la presentación de este caso ante la Corte Penal Internacional, para la evaluación de la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad y demás delitos de interés de este tribunal. La guerra civil siria inició en marzo del 2011 y desde entonces se sospecha que las víctimas que ha arrojado el conflicto superan los 170,000, de los cuales se alega que cerca de un tercio formaba parte de la población civil. Sin embargo la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas



Decidió poner un alto al conteo de las víctimas por su incapacidad de verificar la veracidad de las informaciones de las diferentes fuentes, razón por la cual su último reporte explica que las cifras de las personas que han sido víctimas de la guerra civil siria son cercanas a 100,000 individuos.

Desde el inicio del conflicto existen sospechas con respecto a la perpetración de diferentes crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por parte de los diferentes actores del conflicto, no solo se acusa a los miembros de la cúpula del gobierno de realizar dichas acciones, sino que por el contrario también se sospecha de los individuos pertenecientes a los grupos opositores e incluso a agentes intervinientes en el conflicto que no se asocian ni con el régimen de al Assad, ni con la oposición.

Para el caso en concreto nos interesa evaluar la presunta participación y el involucramiento del mandatario sirio en las circunstancias relevantes. Bashar al Assad quien acaba de ser reelegido para un tercer periodo consecutivo de 7 años para la presidencia siria continua postergando el legado de su padre, Hafez al Assad quien estuvo a la cabeza del gobierno y se desempeñó como máximo comandante de las fuerzas armadas por 30 años, justo hasta el momento de su muerte.

Durante el segundo periodo de Bashar al-Assad estallo al interior de Siria una revolución que parecía ser una simple expresión del fenómeno que estaba rondando el medio oriente y que amenazaba a los regímenes tradicionales con un



deseo de cambio y modernización al interior de las organizaciones estatales. Sin embargo poco tardo en escalar drásticamente, y pasar a convertirse en una guerra civil y aun más en un conflicto de alcance e interés internacional, puesto a que las protestas se tornaron rápidamente en enfrentamientos armados entre los opositores y el ejército nacional, representando al gobierno de al-Assad.

La comunidad internacional ha presenciado un incremento en el interés por poner fin inmediato al conflicto, sin embargo todos los intentos hasta el día de hoy han resultado infructuosos. No obstante la participación de la sociedad internacional no se detiene aquí, puesto que ha habido diferentes enfoques y acercamientos al conflicto, uno de ellos siendo la necesidad de llevar ante la justicia aquellos que son responsables de cometer crímenes que violan diferentes preceptos de la normatividad internacional, entre ellos el Derecho Internacional Humanitario y la protección privilegiada de los Derechos Humanos, todo lo anterior reducido en su Corte Penal Internacional

DELITOS

- **GENOCIDIO**
- **CRIMENES DE GUERRA**
- **CRIMENES DE LESA HUMANIDAD**

En agosto del año 2011, aproximadamente 7 meses después de que estallara el conflicto se convocó por medio de la Resolución S-17/1xxxi del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la Comisión Internacional Independiente para la investigación de la República Árabe Siria, la cual busca



investigar todas las presuntas violaciones de las leyes internacionales de Derechos Humanos desde marzo de 2011 al interior de este país. Desde el inicio de su funcionamiento la comisión ha producido cuatro reportes, cuatro actualizaciones periódicas, exponiendo violaciones de derechos humanos a lo largo del país con fundamento en entrevistas a más de 1,400 testigos y víctimas. La investigación ha utilizado principalmente relatos de primera mano para corroborar los incidentes, igualmente se ha servido de otro tipo de evidencia como fotografías, grabaciones de video, imágenes satelitales, reportes forenses y médicos de diferentes fuentes, así como también otros reportes de la Organización de Naciones Unidas. La cantidad de evidencia es sustancial, puesto que con tal de que la comisión realice un hallazgo tiene que tener motivos razonables para creer que los incidentes ocurrieron como están siendo descritos. El mandato de la Comisión encuentra su fundamento principalmente en tres diferentes resoluciones del Consejo de Derechos Humanos.^{xxxiii} Entre los elementos más importantes del es mandato de esta comisión encontramos los siguientes;

Según lo dispuesto en la resolución S-17/1^{xxxiv}, la Comisión Internacional Independiente para la investigación de la República Árabe Siria esta mandada a;

- a. Investigar todas las presuntas violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos desde marzo del 2011 en la República Árabe Siria.
- b. Establecer los hechos y circunstancias que puedan constituir tales violaciones de los crímenes perpetrados.



c. En la medida de lo posible identificar aquellos responsables con miras a garantizar que los autores de las violaciones, incluidas aquellas que puedan considerarse como crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas ante la justicia.

- De la resolución S-21/26xxxv cabe resaltar el llamado a que la Comisión Internacional Independiente para la investigación de la República Árabe Siria:

- a. Lleve a cabo una investigación internacional, transparente, independiente y pronta de los abusos y violaciones del Derecho Internacional, con el fin de que aquellos quienes son responsables de estas comparezcan ante la justicia, incluyendo aquellos hechos que puedan constituir en crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La comisión ha emitido varios reportes acerca de la situación en Siria, en estos reportes se incluyen listas de las violaciones de Derechos Humanos, consideraciones de la comisión de investigación desde las áreas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, así como un recuento de las razones por las cuales se podría llegar a pensar que el estado sirio es responsable y podría ser juzgado en un tribunal internacional y sienta las bases para pensar en la posible responsabilidad individual de las personas que se encuentran detrás de todos los sucesos.



RECOMENDACIONES

En el caso Fiscalía v. Bashar al-Assad las herramientas de consulta general siguen siendo las mismas que para el caso anterior. Es imperiosa la consulta del Estatuto de Roma, especialmente la delimitación de la competencia de la Corte Penal Internacional y el listado de aquellos crímenes que son jurisdicción de este organismo judicial internacional. Además se recomienda la lectura de dos de los reportes de la Comisión Internacional Independiente para la investigación de la República Árabe Siria, el reporte para el Consejo de Derechos Humanos en su decimoséptima sesión especial en 2011 y el reporte ante el mismo organismo en su décimo novena sesión ordinaria como una de las situaciones de Derechos Humanos que requiere la atención del consejo en 2012. XXXVIII Igualmente se recomienda que se use la información incluida en esta guía como un punto de partida común para la investigación que llevara a cabo cada uno de los participantes de esta edición de la Corte Penal Internacional, igualmente se recomienda la visita de la página oficial de la Comisión de investigación en la cual encontrarán una gran cantidad de información relevante para el caso.



LINKS

<http://acedicilsa.com/2015/01/21/los-crimenes-en-siria-la-corte-penal-internacional-y-el-consejo-de-seguridad-de-naciones-unidas-la-inmunidad-de-bashar-al-assad-al-banquillo/>

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IICISyria/Pages/IndependentInternationalCommission.aspx>

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/106/13/PDF/G1210613.pdf?OpenElement>

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/ColSyria/ResS17_1.pdf

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IICISyria/Pages/AboutCol.aspx>

